

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/27/2018 INTERPUESTO POR EL C. GUILLERMO SOLIS CRUZ, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional. **EN CONTRA DE:** *“Se impugna la votación recibida el día 1 de julio del año 2018 en las casillas 1705 básica 1, 1707 contigua 1, 1708 básica 1, 1708, contigua 1, 1711 básica 1, 1711 contigua 2, 1716 básica 1, 1716 contigua 1, correspondientes a la elección de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P. y como consecuencia de ello los resultados del cómputo, la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de agosto de 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón y certificación que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 cinco de agosto del año en curso, escrito de presentación signado por el C. BENITO CRUZ CABALLERO, en su carácter de Representante acreditado por el Partido de la Revolución Democrática, al que adjunta escrito, en el que comparece como Tercero Interesado en el JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, promovido por Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente TESLP/JNE/27/2018; dentro del término de 72 setenta y dos horas estipulado en el artículo 17 punto 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase mediante servicio de mensajería a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Monterrey, Nuevo León, testimonio del presente proveído, de la certificación y cuenta asentadas respecto a la conclusión del término concedido a los terceros interesados dentro del recurso de antecedentes, así como del escrito de alegatos signado por el C. BENITO CRUZ CABALLERO, en su carácter de Representante acreditado por el Partido de la Revolución Democrática, previa copia certificada que se deje en este Tribunal.

Publicítese en los estrados de este Tribunal copia del escrito de referencia. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.